República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2020-72950652-APN-VOCXXI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 28 de Octubre de 2020

Referencia: SENTENCIA - EX-2020-64190065--APN-SGASAD#TFN - “MERCEDES BENZ ARGENTINA S.A."

Tribunal Fiscal de la Nación

Año del Sexagésimo Aniversario del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Reunidos los Vocales integrantes de la Sala “G” del Tribunal Fiscal de la Nación, Horacio J. Segura, Miguel Nathan Licht y Claudia B. Sarquis, a fin de resolver en el **EX-2020-64190065--APN-SGASAD#TFN caratulado: “MERCEDES BENZ ARGENTINA S.A. c/D.G.A. s/Recurso de apelación”,**

El Dr. Horacio Joaquín Segura dijo:

I.- Que con fecha 24/09/2020 la firma MERCEDES BENZ ARGENTINA S.A. interpuso, mediante apoderado, recurso de apelación contra la resolución N.° 6320/2016 de fecha 6/12/2016 recaída en el expediente SIGEA N° 12140-182-2011. Dicho recurso fue agregado en autos mediante RE-2020-64181292-APN-SGASAD#TFN.

Que, conforme surge de la cédula de notificación agregada en autos (RE-2020-63182550-APN-SGASAD#TFN) y de la declaración de la propia recurrente declara en el F4 (IF-2020-64189943-APN-SGASAD#TFN), la firma fue notificada de la resolución apelada el 16/6/2020.

Asimismo, la actora en su recurso de apelación (ver considerando XVI) sostiene que… *No se puede soslayar que, según la Notificación N° 20001NOTI064162N, a través de la cual se notificó la resolución apelada a mi mandante, dicha resolución “se encuentra alcanzada por la Resolución General 4736/2020 AFIP que determina la vigencia de la vigencia del periodo de feria extraordinaria y que se publicó en virtud del contexto de aislamiento social obligatorio y preventivo determinado por el Poder Ejecutivo Nacional, por lo que no se computaran los plazos procedimentales por el periodo de tiempo que la misma se encuentre vigente”*.

Que resulta oportuno señalar que tanto la Resolución General AFIP N° 4736/2020, como las prórrogas y modificatorias que fueron dictadas con posterioridad, aclaran en sus considerandos que el motivo de su dictado ha sido la necesidad de que no se computaran los plazos previstos en los procedimientos llevados a cabo ante dicho organismo (AFIP), y relativos a la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos a su cargo. Por ende, lo

dispuesto por dichas resoluciones emanadas del Organismo recaudador refiere al establecimiento de una feria fiscal extraordinaria, no comprensiva ni aplicable a los procedimientos a iniciarse o en curso ante esta instancia revisora.

II.- Que, en virtud de las fechas de notificación y de presentación del recurso objeto de autos, corresponde evaluar si este fue interpuesto en legal tiempo y forma.

Que, conforme surge de las constancias de autos, la actora se notificó de la resolución aduanera mediante notificación N° 20001NOTI064162N el **16/06/2020**.

Que el 16/03/2020 el Tribunal Fiscal de la Nación en pleno dictó el Acta Acuerdo incorporada a la RESOL-2020-13-APN-TFN#MEC (B.O. 18/03/2020) mediante la cual se declaró el inicio de la Feria Extraordinaria en este organismo con fecha **17/03/2020**. Con posterioridad, mediante RESOL-2020-17-APN-TFN#MEC se estableció la prórroga de la Feria Extraordinaria determinando que la misma se extendería por el plazo que el Poder Ejecutivo dispusiese de conformidad con el Decreto 297/2020 (y sus complementarios). Finalmente, el TFN dictó el Acta Acuerdo incorporada a la RESOL-2020-30-APN-TFN#MEC (B.O. 30/07/2020) mediante la cual se dispuso el levantamiento de la Feria Extraordinaria dejando sin efecto la suspensión de plazos establecida respecto de los expedientes electrónicos a partir del **10/08/2020**.

III.- Que, a los fines del cómputo del plazo para interponer recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación, el artículo 1133 del C.A. dispone… *Salvo en los supuestos de retardo, la apelación o la demanda previstas en el artículo 1132* ***deberán interponerse dentro del plazo de QUINCE (15) días, contado desde la notificación de la resolución***.

Que, de este modo, habiéndose notificado la actora de la resolución aduanera con fecha 16/06/2020, el plazo para interponer el recurso de apelación ante esta instancia comenzó a correr, por los motivos señalados en el considerando precedente, el **10/08/2020,** pues en esa fecha se reanudaron los plazos procesales para los expedientes electrónicos (actualmente única vía de tramitación de los recursos interpuestos ante esta instancia). En consecuencia, el plazo de 15 días dispuesto por el art. 1133 del C.A. venció el **31/08/2020** (o bien en las dos primeras horas del 1/09/2020).

Que, en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta la normativa enunciada en el considerando II de la presente y el plazo establecido por el art. 1133 del C.A., el recurso de apelación presentado por la actora en fecha **24/09/2020**, ha sido interpuesto vencido ampliamente dicho plazo, por lo que corresponde declarar la extemporaneidad del recurso de apelación. Sin costas.

Por todo lo expuesto, voto por:

Declarar, en los términos de lo dispuesto por el art. 1133 del C.A., la extemporaneidad del recurso interpuesto por la firma MERCEDES BENZ ARGENTINA S.A. contra la Resolución Nº 6320/2016, recaída en el expediente SIGEA N° 12140-182-2011, sin costas.

El Dr. Miguel Nathan Licht dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Segura.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Segura.

En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, **SE RESUELVE:**

Declarar, en los términos de lo dispuesto por el art. 1133 del C.A., la extemporaneidad del recurso interpuesto por la firma MERCEDES BENZ ARGENTINA S.A. contra la Resolución Nº 6320/2016, recaída en el expediente SIGEA N° 12140-182-2011, sin costas.

Regístrese, notifíquese, y oportunamente archívese.

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2020.10.27 18:10:18 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2020.10.27 18:13:28 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2020.10.28 08:11:56 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.10.28 08:12:16 -03:00